



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil del Circuito

Ibagué- Tolima, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Ejecutivo Hipotecario de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra OSCAR FABIAN LOZANO BERNATE. **Rad. 2020-00163-00.**

Revisada la demanda de la referencia y sus anexos, observa el despacho que la misma no cumple algunos requisitos para su admisión, de conformidad con lo siguiente

1- El artículo 90 del código general del proceso en su inciso 3 señala: "Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos" y el numeral 2 refiere: "cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley", a su vez el artículo 84 establece entre estos, en el numeral 1 el poder para actuar cuando se actúe por medio de apoderado. para el caso concreto se encuentra que el poder anexado es conferido por el señor JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, lo cual no se explica pues en la escritura número 1333 del 31 de julio de 2020 se le otorgo poder especial para diligencias judiciales y extrajudiciales a el señor JAIME SUAREZ ESCAMILLA como representante legal de GESTICOBRANZAS S.A.S, por lo cual el poder para actuar como apoderado debe ser dado por quien corresponda.

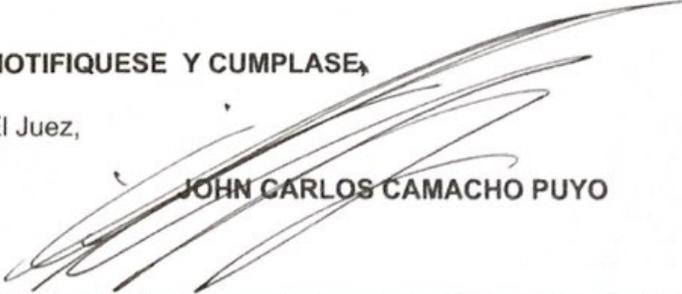
2- El artículo 82 en su numeral 4 señala;" lo que se pretende expresado con precisión y claridad", para el caso se debe aclarar la pretensión 5 pues no se entiende porque se piden intereses a plazo, sobre el capital adeudado desde la fecha en que se constituyó en mora el demandado en cada una de las cuotas, y hasta la fecha de la presentación de la demanda. teniendo en cuenta que desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas se están solicitando intereses moratorios por lo cual se estarían pidiendo intereses de mora y de plazo en un mismo tiempo lo cual es incongruente.

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G. del P., se **RESUELVE:**

1.- INADMITIR la demanda y conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días para que la subsane en lo anteriormente expuesto, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,


JOHN CARLOS CAMACHO PUYO